



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 27 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 002-2023-OL-OGAF-MDPP, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 002-2023-CS-MDPP/A.S. 033-2023, emitido por el Comité de Selección, y el Informe N° 029-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";





Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, determina que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, mediante Informe N° 002-2023-OL/OGAF/MDPP, de fecha 05 de enero del 2023, la Oficina de Logística señala que llevado a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS/MDPP - Primera Convocatoria "Contratación de ejecución de cinco proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado", donde el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro al único postor, Consorcio Muros, el mismo no cumplió con la presentación de la documentación para la suscripción del contrato en el plazo establecido por ley, por lo que pierde automáticamente la buena pro (al no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor), y se declara desierto el procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe N° 002-2023-C.S.-MDPP/ A. S. 033-2022, de fecha 26 de enero del 2023, la Presidenta del Comité de Selección designado por Resolución Gerencial N° 356-2022-GAF/MDPP, indica que el área usuaria solicitó la contratación de ejecución de cinco proyectos de inversión pública, el cual cuenta con la certificación presupuestal por el importe total de S/ 1'789,079.72, y con el expediente de contratación aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0355-2022-GAF/MDPP, siendo que efectuado el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS/MDPP - Primera Convocatoria, se otorgó la buena pro al postor ganador, empero al no presentar dentro del plazo de ley la documentación para la suscripción del contrato, él mismo perdió automáticamente la buena pro, y se declaró desierto el presente proceso por parte del órgano encargado de las contrataciones, a través del Informe N° 002-2023-OL-OGAF/MDPP, solicitándose la aprobación de las bases del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe N° 029-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 26 de enero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 010-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la información brindada por el Comité de Selección y el área encargada de las contrataciones, y teniendo en cuenta que la Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS/MDPP - Primera Convocatoria, fuera declarada desierta y no se aprecia que el requerimiento del área usuaria haya sido reajustado, se emite opinión legal favorable a la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 033-2022/MDPP - Segunda Convocatoria;

Que, mediante el numeral 7 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, se delegó facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 033-2022-CS/MDPP - Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de ejecución de cinco proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado, con un valor estimado S/ 1'789,079.72 (Un Millón Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setenta y Nueve con 72/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ABG. ALEJANDRO E. DE LA CRUZ FARFAN
GERENTE MUNICIPAL

